

GOBIERNO
MUNICIPAL DE



TUXPAN

Bando de Policía y Buen Gobierno

Reglamento para la Plantación
Poda, Transplante y Derribo de
Árboles en las Zonas Urbanas

Reglamento General de Gobierno

Reglamento de Protección a los Animales

Reglamento de Aseo Público

Reglamento del Juzgado Municipal

Tuxpan, Jalisco

D.R.© 2008 Gobierno del Estado de Jalisco - Secretaría General de Gobierno - Dirección de Publicaciones -1º piso del edificio "C" Unidad Administrativa Estatal - Apartado Postal 2-324, Guadalajara, Jalisco, México - Impreso y hecho en México/Printed and made in México.

Bando de Policía y Buen Gobierno

**Reglamento para la Plantación, Poda,
Trasplante y Derribo de Árboles
en las Zonas Urbanas**

Reglamento General de Gobierno

**Reglamento de Protección
a los Animales**

Reglamento de Aseo Público

Reglamento del Juzgado Municipal



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Í N D I C E

	Página
<i>Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Tuxpan, Jalisco</i>	
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	15
CAPÍTULO II	
De las infracciones y sanciones	
SECCIÓN PRIMERA	
De las faltas a las libertades, la seguridad, al orden y paz públicos	20
SECCIÓN SEGUNDA	
De las faltas a la moral pública y a la convivencia social	24
SECCIÓN TERCERA	
De las faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal	25
SECCIÓN CUARTA	
De las faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud	26
SECCIÓN QUINTA	
De las sanciones	28
CAPÍTULO III	
Del procedimiento ante los juzgados municipales	
SECCIÓN PRIMERA	
De la detención y presentación de presuntos infractores	31
SECCIÓN SEGUNDA	
De la denuncia e infracciones no flagrantes	34
SECCIÓN TERCERA	
De las audiencias	36
SECCIÓN CUARTA	
De la resolución	37
CAPÍTULO IV	
De los juzgados municipales	39
CAPÍTULO V	
De la supervisión	41
CAPÍTULO VI	
De la participación vecinal, de la prevención y la cultura cívica	
CAPÍTULO VIII	
De los recursos administrativos	

SECCIÓN PRIMERA	
Disposiciones generales	43
SECCIÓN SEGUNDA	
Recurso de revisión	44
SECCIÓN TERCERA	
Recurso de reconsideración	46
SECCIÓN CUARTA	
De la suspensión del acto reclamado	
SECCIÓN QUINTA	
Del juicio de nulidad	
TRANSITORIOS	47

Reglamento para la Plantación, Poda, Trasplante y Derribo de Árboles en las Zonas Urbanas del Municipio de Tuxpan, Jalisco

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	51
CAPÍTULO II	
Bases Jurídicas y Competencia	54
CAPÍTULO III	
De las Obligaciones y Facultades	55
CAPÍTULO IV	
De las Normas Técnicas para la Plantación, Poda, Trasplante y derribo de Árboles	58
CAPÍTULO V	
De la Ejecución y Costo de la Poda, Trasplante y Derribo de Árboles	
CAPÍTULO VI	
De las Infracciones y Sanciones	64
CAPÍTULO VII	
De los Recursos y Revisión	
TRANSITORIOS	66

Reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO ÚNICO	71
TÍTULO SEGUNDO	
Instalación del Ayuntamiento	
CAPÍTULO I	
Instalación	73
CAPÍTULO II	
Entrega-Recepción del Patrimonio Municipal	75
TÍTULO TERCERO	
Funcionamiento del Ayuntamiento	

CAPÍTULO I	
Sesiones	
SECCIÓN PRIMERA	
Disposiciones generales	77
SECCIÓN SEGUNDA	
Convocatoria a Sesiones	79
CAPÍTULO II	
Del Ceremonial o Protocolo	81
CAPÍTULO III	
Salón de Sesiones del Ayuntamiento	82
CAPÍTULO IV	
Comisiones	
SECCIÓN PRIMERA	
Comisiones	83
SECCIÓN SEGUNDA	
Procedimiento en comisiones	106
TÍTULO CUARTO	
Procedimientos reglamentarios	
CAPÍTULO I	
Disposiciones preliminares	
CAPÍTULO II	
Iniciativas	108
CAPÍTULO III	
Dictámenes	113
CAPÍTULO IV	
Debates	114
SECCIÓN SEGUNDA	
Mociones	117
CAPÍTULO V	
Votaciones	118
TÍTULO QUINTO	
Procedimientos especiales	
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	
CAPÍTULO II	
Suplencias de los integrantes del Ayuntamiento	120
CAPÍTULO III	
Nombramiento de funcionarios	123
CAPÍTULO IV	
Plan Municipal de Desarrollo	125
CAPÍTULO V	
Presupuesto de egresos	126
TRANSITORIOS	127

*Reglamento de Protección a los Animales
para el Municipio de Tuxpan, Jalisco*

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	131

CAPÍTULO II	
De las facultades y obligaciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Jalisco	132
CAPÍTULO III	
De la Obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de animales	134
CAPÍTULO IV	
De las prohibiciones estipuladas para los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de animales	135
CAPÍTULO V	
De la explotación y comercialización de los animales	136
CAPÍTULO VI	
Del sacrificio de los animales	137
CAPÍTULO VII	
De las Asociaciones Protectoras de Animales	138
CAPÍTULO VIII	
De las Infracciones y las Sanciones	139
CAPÍTULO IX	
Del Recurso dde Revisión	140
TRANSITORIOS	141

*Reglamento de Aseo Público
para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.*

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	145
CAPÍTULO II	
Bases Jurídicas y Competencias	148
CAPÍTULO III	
De la Obligaciones y Facultades del H. Ayuntamiento	150
CAPÍTULO IV	
De la Planeación, Organización, Supervisión y Vigilancia del Servicio de Aseo Público	151
CAPÍTULO V	
De las Obligaciones para los Usuarios y Prestadores de Servicios	153
CAPÍTULO VI	
De las prohibiciones para los Usuarios y Prestadores del Servicio de Aseo Público	158
CAPÍTULO VII	
De las Infracciones y las Sanciones	160
CAPÍTULO VIII	
De los Recursos y Revisión	163
TRANSITORIOS	163

*Reglamento del Juzgado
Municipal de Tuxpan, Jalisco*

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO UNICO	
Fundamento Jurídico, Objeto y Fines	167
TÍTULO SEGUNDO	
Del Juzgado Municipal	
CAPÍTULO PRIMERO	
De la Integración del Juzgado Municipal	168
CAPÍTULO SEGUNDO	
De los Auxiliares del Juzgado Municipal	
TÍTULO TERCERO	
Competencia y Procedimiento	
CAPÍTULO PRIMERO	
De la Competencia	171
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Procedimiento	172
TÍTULO CUARTO	
De las Responsabilidades del Juez Municipal	
CAPÍTULO PRIMERO	
De las Obligaciones	178
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Sanciones Administrativas	
CAPÍTULO TERCERO	
De la Supervisión y Control de los Juzgados	179
TRANSITORIOS	181

Reglamento de Protección a los Animales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco y para los ciudadanos que por alguna circunstancia se encuentren temporalmente en el territorio del municipio, se expide de conformidad con las facultades que confiere al Ayuntamiento la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la Legislación Federal y Estatal vigentes.

ART. 2º

Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Definir las facultades y obligaciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal para erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales, proteger la vida y el crecimiento de los mismos, favorecer su respeto, consideración, su aprovechamiento racional y el sacrificio humanitario de especies domésticas productivas en el Rastro Municipal y en los lugares de matanza autorizados.
- II. Inculcar a las personas el respeto y compasión hacia los animales, la educación ecológica fomentando la preservación de las especies animales.
- III. Evitar el posible contagio a los humanos, por el contacto con animales que sufran enfermedades parasitarias bacteriológicas y virulentas.
- IV. Estipular las obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de animales de proveerlos de espacios, alimentos y cuidados necesarios para su crecimiento y desarrollo, evitando los maltratos y actos de crueldad hacia los mismos.

ART. 3º

La aplicación de este Reglamento, le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Síndico del Ayuntamiento.
- III. Al Regidor de Ecología.
- IV. Al Secretario del Ayuntamiento.
- V. A la Dirección de Ecología.
- VI. Al Administrador del Rastro Municipal.
- VII. A la Dirección de Protección Civil.
- VIII. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IX. A la Dirección de Padrón y Licencias.
- X. Al Juez Municipal.
- XI. A la Dirección de Participación Social.
- XII. A los demás servidores públicos en los que el Ayuntamiento delegue facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ART. 4º

Lo no previsto en el presente ordenamiento, se resolverá aplicando la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo y Fomento Agropecuario del Estado de Jalisco, la Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II**De las facultades y obligaciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Jalisco****ART. 5º**

Son facultades y obligaciones del Ejecutivo Municipal, a través de las diferentes Dependencias de la Administración Pública.

- I. La aplicación del presente Reglamento.
- II. La coordinación con las dependencias estatales, federales para la realización de campañas zoonosanitarias.
- III. La delegación de las facultades a las diferentes Direcciones de la Administración Municipal, para el desempeño de comisiones que tengan por objeto la aplicación del presente Reglamento, de la manera siguiente:

ART. 6º

La Dirección de Ecología además de observar el cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones federales y estatales vigentes, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso a las autoridades competentes, de los animales salvajes que se encuentren en cautiverio y en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, poner a disposición de las mismas, a quienes vendan animales en peligro de extinción o sus productos.
- II. Cuando el hecho lo amerite, poner a quien resulte responsable de infringir el presente reglamento a disposición del Juez Municipal, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Apoyar a las Asociaciones Protectoras de Animales que se llegaran a conformar en el Municipio y asesorarlas para lograr sus objetivos.
- IV. Llevar un registro de farmacias, estéticas y clínicas veterinarias, así como de los médicos veterinarios zootecnistas responsables de las mismas y de los lugares dedicados a la crianza, comercialización, educación y entrenamiento de animales.
- V. Fomentar entre los niños y adultos, la cultura del cuidado y protección de los animales.

ART. 7º

Le corresponde al Administrador del Rastro Municipal, vigilar que el sacrificio de animales destinados para el consumo humano se lleve a cabo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Rastro y Servicios Complementarios y a lo señalado en este Ordenamiento.

ART. 8º

A la Dirección de Protección Civil, le corresponde implementar los métodos adecuados para la captura de los animales que deambulen por calles, avenidas y espacios públicos municipales y conducirlos al lugar que se designe como albergue o depósito y, en su caso, sacrificar a los que representen un peligro inminente para la ciudadanía. En cada caso de captura, y en su caso sacrificio, se levantará el acta correspondiente.

ART. 9º

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a petición de las autoridades señaladas en este Reglamento, de los servidores públicos comisionados o por sí misma, deberá poner a disposición del Juez Municipal, a quien infrinja el presente Reglamento.

ART. 10

Corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar los permisos para el funcionamiento de farmacias, estéticas y clínicas, así como vigilar que su funcionamiento se apegue a lo estipulado en este Reglamento.

ART. 11

El Juez Municipal será el encargado de aplicar a las personas, las sanciones a que se hagan acreedoras por infringir el presente Reglamento y ponerlas a disposición de las autoridades federales y estatales, cuando el caso lo amerite.

ART. 12

A todos los servidores públicos, acatar el presente ordenamiento y desempeñar las comisiones que les sean encomendadas para el cumplimiento del mismo.

ART. 13

El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología, se encargará de vigilar la aplicación del presente Reglamento y proponer al Ayuntamiento, las modificaciones necesarias para adecuarlo en concordancia con la modificación y modernización de la Administración Pública Municipal, y sugerir medidas específicas para la aplicación del mismo.

ART. 14

A la Dirección de Participación social le corresponde conocer de las denuncias ciudadanas que los habitantes del municipio hagan con referencia a las infracciones al presente reglamento y las referentes a las agresiones o maltratos que sufra cualquier animal, para darles el curso debido.

ART. 15

Mediante la participación social, se les conceden facultades a todos los habitantes del municipio de Tuxpan, Jalisco, para que denuncien cualquier infracción al presente Reglamento, o la ejecución de cualquier acto de agresión o maltrato a os animales, ante las autoridades municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO III**De las obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de animales****ART. 16**

Los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de cualquier animal, están obligados a proporcionarle albergue higiénico, con espacio suficiente para su crecimiento, desarrollo y

descanso; con aire, luz, alimento, agua y las medidas preventivas y curativas para que se mantenga saludable.

ART. 17

Los propietarios de granjas ubicadas en todo el territorio del Municipio de Tuxpan, que se dediquen a la explotación de animales domésticos de especies productivas, tienen obligación de adecuar sus instalaciones de manera tal que cumplan con las disposiciones que sobre la materia especifiquen las leyes y la normatividad federales y estatales vigentes.

Tendrán además la obligación de sujetarse a la reglamentación municipal en materia sanitaria y ambiental vigente.

ART. 18

Los propietarios de perros deberán participar en las campañas antirrábicas, llevándolos a vacunar y colocándoles la placa de identificación donde se indique la fecha de vacunación, nombre del perro y nombre, domicilio y teléfono del propietario.

ART. 19

Las personas que transiten con perros por la vía pública, están obligados a llevarlos sujetos con correa o cadena y tratándose de perros de perros agresivos o entrenados para el ataque, deberán llevar también bozal e ir acompañados de su dueño, custodio o entrenador.

En todos los casos, deberán llevar bolsas y utensilios para recoger sus heces fecales y depositarlas en los lugares destinados para tal fin.

ART. 20

Los animales bovinos, equinos y asnos que transiten por la vía pública, serán enviados a las instalaciones del Rastro Municipal, de donde podrán ser recogidos por sus propietarios en un plazo no mayor de 48 horas, pagando la multa respectiva y el costo de la alimentación que se les proporcione.

Transcurrido este plazo, se pondrán a disposición del Inspector de Ganadería para que les inicie el procedimiento estipulado por la Ley de Desarrollo y Fomento Agropecuario del Estado de Jalisco y su Reglamento.

CAPÍTULO IV**De las prohibiciones estipuladas para los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de animales****ART. 21**

Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores y encargados de la custodia de animales lo siguiente:

- I. Propiciar la fuga de animales vivos a la vía pública, por negligencia, por voluntad o con el propósito de que se alimenten por calles, avenidas, caminos y carreteras del territorio municipal.
- II. Negarles el alimento adecuado para su desarrollo y sostenimiento, las medidas preventivas de salud y la atención médica cuando la necesiten.
- III. Mutilarlos, torturarlos, maltratarlos o causarles sufrimiento y permitir que menores e incapaces lo hagan.
- IV. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas una diversión o espectáculo. Se excluyen las corridas de toros, las peleas de gallos, las carreras de caballos y los jaripeos y las charreadas, cuando cuenten con la autorización del Ayuntamiento.
- V. Efectuar cualquier esterilización o castración por personas que no sean médicos veterinarios zootecnistas. Las mutilaciones solo pueden hacerse por los mismos profesionistas, en caso de accidente o ataque de algún agente patógeno.
- VI. Producir a los animales la muerte por cualquier medio que le cause dolor: sufrimiento, angustia o que les prolongue la agonía, como el colgamiento, la agresión directa, la incineración y otros métodos diferentes a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 23 de este Reglamento.
- VII. Queda estrictamente prohibido arrojar animales muertos en lotes baldíos, calles, avenidas, espacios públicos, caminos vecinales y carreteras del Municipio de Tuxpan, Jal.

ART. 22

Se prohíbe, a la ciudadanía en general, efectuar acciones de maltrato o crueldad contra los animales.

ART. 23

Queda estrictamente prohibido alimentar animales en la vía pública, mercados, unidades deportivas y dentro o fuera de negocios dedicados a la venta de carnes y alimentos para consumo humano.

CAPÍTULO V**De la explotación y comercialización de los animales****ART. 24**

Las granjas y zahúrdas donde se exploten animales de especies

domésticas productivas, deberán ubicarse fuera de la zona urbana de la cabecera municipal y de las delegaciones y Agencias de todo el municipio, para evitar la proliferación de fauna nociva, malos olores y problemas de salud a los vecinos.

ART. 25

La comercialización de los animales, se hará cumpliendo los requisitos estipulados en la legislación federal y estatal vigentes y la normatividad respectiva para cada especie.

Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso respectivo de la autoridad competente en la materia.

ART. 26

La Dirección de Ecología, con apoyo de los elementos de seguridad pública, será la encargada de consignar, ante la autoridad respectiva, a quienes se dediquen al comercio ilegal de animales silvestres y de especies en extinción o sus productos, dentro de la jurisdicción municipal.

ART. 27

Los expendios de animales vivos, deberán estar a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia municipal específica y deberán estar acondicionados para que los animales en venta dispongan de espacio, comida, agua y cuidados específicos para vender los animales libres de toda enfermedad.

ART. 28

Queda estrictamente prohibido vender, rifar y obsequiar animales vivos en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento.

ART. 29

Queda estrictamente prohibida la venta de animales, especialmente cachorros, a menores de 12 años si no se presenta acompañado de un adulto que se responsabilice de la subsistencia y buen trato del animal.

CAPÍTULO VI**Del sacrificio de los animales****ART. 30**

El sacrificio de animales cuya carne sea destinada para consumo humano, se hará en el Rastro Municipal y en los lugares de matanza autorizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Rastro y Servicios Complementarios vigente.

ART. 31

El sacrificio de animales cuya carne no sea para consumo humano (mascotas y otras especies), solo se podrá realizar cuando éstos representen un problema de salud o de seguridad para la población, cuando sean abandonados en la vía pública y cuando sus propietarios, en razón del sufrimiento que les cause una lesión, accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, así lo decidan.

ART. 32

En el rastro municipal y en los concesionados a empresas o particulares, se deberá permitir el acceso de representantes de las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas cuando, previa solicitud deseen verificar los métodos de sacrificio de los animales cuya carne se destine al consumo humano.

ART. 33

Los elementos de protección civil, auxiliados en su caso por los de seguridad pública, serán los encargados de capturar, retener y, en su caso, sacrificar a los animales que sean abandonados en la vía pública por sus dueños.

El sacrificio de los mismos, se hará, previa tranquilización con anestésicos, por medio de medicamentos veterinarios que les produzcan paros respiratorios y cardíacos sin causarles angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

CAPÍTULO VII**De las Asociaciones Protectoras de Animales****ART. 34**

Las asociaciones protectoras de animales que se llegaran a formar en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, deberán ser organismos integrados por ciudadanos que mediante diversas actividades colaboren con las autoridades en la protección de los animales, sin perseguir objetivos de lucro.

Deberán estar registradas ante el Ayuntamiento, en la Dirección de Ecología y además de estar autorizadas por el Ayuntamiento para acceder a los rastros, estarán facultadas para recoger animales que se encuentren en el desamparo, darles alojamiento y cuidados temporalmente y entregarlos en adopción.

ART. 35

Las asociaciones protectoras de animales, coadyuvarán con

las autoridades de salud y las municipales en las campañas de vacunación y esterilización de animales.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y las Sanciones

ART. 36

Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones que contravengan a las disposiciones contenidas en este Reglamento, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en materia de protección a los animales.

ART. 37

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal impondrá a los infractores, sanciones que irán desde:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Clausura.
- VI. Denuncia y puesta disposición de las autoridades federales o estatales competentes.

ART. 38

Las infracciones serán calificadas por el Juez Municipal y las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias,

ART. 39

El monto de las multas se fijará en base al salario mínimo vigente en la zona que se encuentra el Municipio de Tuxpan, Jalisco y a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Correspondiente.

ART. 40

Se impondrá multa de uno a cinco salarios mínimos a quien por negligencia o por voluntad, propicie la fuga de animales a la vía pública o les niegue el alimento necesario para su desarrollo y sostenimiento, así como las medidas preventivas de salud y la atención médica cuando la necesiten.

ART. 41

Se aplicará multa de cinco a diez salarios mínimos, a quien, sin ser médico veterinario zootecnista, esterilice, castre o mutilé cualquier animal y a quien ejerza acciones de maltrato o crueldad contra cualquier animal.

La misma sanción se impondrá a quien no recoja el excremento de sus mascotas cuando las pasee por la vía pública y a quien alimente perros y otros animales en mercados y otros espacios propiedad del Municipio.

ART. 42

Se multará con diez a veinte salarios mínimos, a quien provoque la muerte de cualquier animal por colgamiento, la agresión directa, la incineración u otra forma que les provoque dolor, angustia o sufrimiento.

ART. 43

Se impondrá una multa de veinte a treinta salarios mínimos, a quien azuce animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos, así como a los propietarios de los que participen en peleas de perros y a los organizadores de las mismas.

ART. 44

A quien arroje animales muertos en la vía pública, caminos rurales, carreteras y contenedores, se les aplicará la sanción estipulada en el Artículo 72, fracción VI, numeral e-1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente

CAPÍTULO IX

Del Recurso de Revisión

ART. 45

El Recurso de Revisión, es todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos e intereses por un acto de la Administración Pública Municipal, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

ART. 46

El Recurso de Revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos en quien se hayan delegado facultades relativas a la calificación de la falta y la aplicación de la sanción correspondiente. Deberá ser interpuesto dentro del

término de cinco días siguientes a la fecha en que se le notifique el acuerdo o acto que se impugne.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de que dispone el Ayuntamiento.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que, en el ámbito municipal, se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO

Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al presente acuerdo.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, REGLAMENTO PARA LA PLANTACIÓN, PODA, TRASPLANTE Y DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO Y REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO

se terminó de imprimir en los talleres
de la Dirección de Publicaciones del
Gobierno de Jalisco, en enero de 2008.